Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL MEDELLÍN-ANTIOQUIA OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN	
FORMATO PARA ENVIO DE PROCEOS DE SEGUNDA INSTANCIA		
RADICADO UNICO	05001311000420220003000	
TIPO DE ENVIO		APELACION AUTO
		APELACION SENTENCIA
		CONSULTA
		IMPUGNACION DE TUTELA
	x	¿OTRO? CUAL? CONFLICTO DE COMPETENCIA
TIPO DE PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL	
CONOCIMIENTO PREVIO		SI
		DESPACHO
	X	NO
DEMANDANTE/ ACCIONANTE	IVÁN DARÍO SÁNCHEZ RESTEPO	
DEMANDADO/ SENTENCIADO/ ACCIONADO	N/A	
VINCULO DEL EXPEDIENTE	SE ANEXA LINK	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 110
Radicado:	050013110004 2022-00030 00
Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante:	IVÁN DARÍO SÁNCHEZ RESTREPO
Tema:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA MIXTA

Cordial saludo,

Remito expediente de la referencia, en el cual por auto de la fecha, se ordenó su remisión al proponerse conflicto negativo de competencia entre este despacho y el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, para lo de su competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	183
Radicado:	050013110004 2022 00030 00
Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante:	IVÁN DARÍO SÁNCHEZ RESTREPO
Tema:	PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - JURISDICCIÓN. Remite al Tribunal Superior de Medellín.

ASUNTO

El Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín – Antioquia, mediante auto del 19 de enero de 2022, se declaró incompetente para conocer de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL y rechazó de plano la misma, argumentando que por tratarse de una prueba anticipada de ADN el conocimiento correspondía exclusivamente de los Juzgados de Familia.

Considera este despacho a su vez, que no es competencia de los jueces de familia conocer sobre las solicitudes de pruebas extraproceso, teniendo en cuenta que lo solicitado es estrictamente dicha prueba y no puede confundirse con un proceso de impugnación de la paternidad.

A esta conclusión se llega, previas la siguientes,

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 183 del Código General del Proceso:

<< ARTICULO 183 PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y practica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de este deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.>>

Esto en concordancia con el artículo 18 ordinal 7 y 20 ordinal 10 del Código General del proceso, que estipulan:

> *<<ARTICULO 18 COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.*
>
> *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (…)*
>
> *7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.>>*
>
> *<<ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. >>*

Sustenta lo anterior que los competentes para conocer las solicitudes de pruebas extraproceso son los jueces civiles, independientemente de la naturaleza del proceso en el que se pretendan hacer valer, existiendo norma expresa que otorga la competencia para este asunto. Por lo tanto, así la prueba de ADN se diga que será usada en un proceso de familia, no por ello la competencia para el trámite de la prueba anticipada o extraproceso es competencia de los jueces de familia; advirtiendo además que no se trata de un proceso donde la pretensión sea la IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, pues no se dirige en este sentido la solicitud -la cual es clara en lo que se pretende-, y ya deberá decidir el juzgado civil competente si es procedente o no dar trámite a la misma, conforme a la legalidad de lo solicitado.

En consecuencia, considera este despacho que la competencia para tramitar el presente proceso denominado PRUEBA EXTRAPROCESAL recae en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín – Antioquia y no era dable la remisión a este despacho; y en consecuencia, se propondrá el conflicto negativo de competencia ante el Superior correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de manera INMEDIATA al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA MIXTA, para que dirima el conflicto negativo de competencia aquí suscitado, entre este despacho y Juzgado Décimo Civil Municipal de

Medellín – Antioquia.
Enviar, para el efecto, el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
591709dcac2f529e92eb2f0b460a9570576d08716085105da957a50acaafbde7
Documento generado en 08/02/2022 11:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica